

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCCION MONTAJE Y
MANTENIMIENTO MECANICO
INDUSTRIAL COMONTIN S. A.
CAPITAL AUTORIZADO S/10'000.000.-
CAPITAL SUSCRITO:S/..... 5'000.000.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ~~veinticinco de Junio de mil novecientos~~ noventa y nueve, ante mí, **AB. MARCOS DÍAZ CASQUETE**,

Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: El

señor **RODRIGO JUVENTINO BRAVO CEDILLO** casado,

ejecutivo, y el señor **HERNANDO RODRIGO BRAVO BELLO**

soltero, ejecutivo, los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se

me hace de sus respectivos documentos de identidad, bien instruidos en

el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda

indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR**

NOTARIO: sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una en la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima

que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN; concurren a la celebración de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la

Sociedad Anónima que se denominará **CONSTRUCCION MONTAJE**

Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL,

COMONTIN, S. A. los señores **RODRIGO JUVENTINO BRAVO**

CEDILLO Y HERNANDO RODRIGO BRAVO BELLO, todos por

sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de



nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

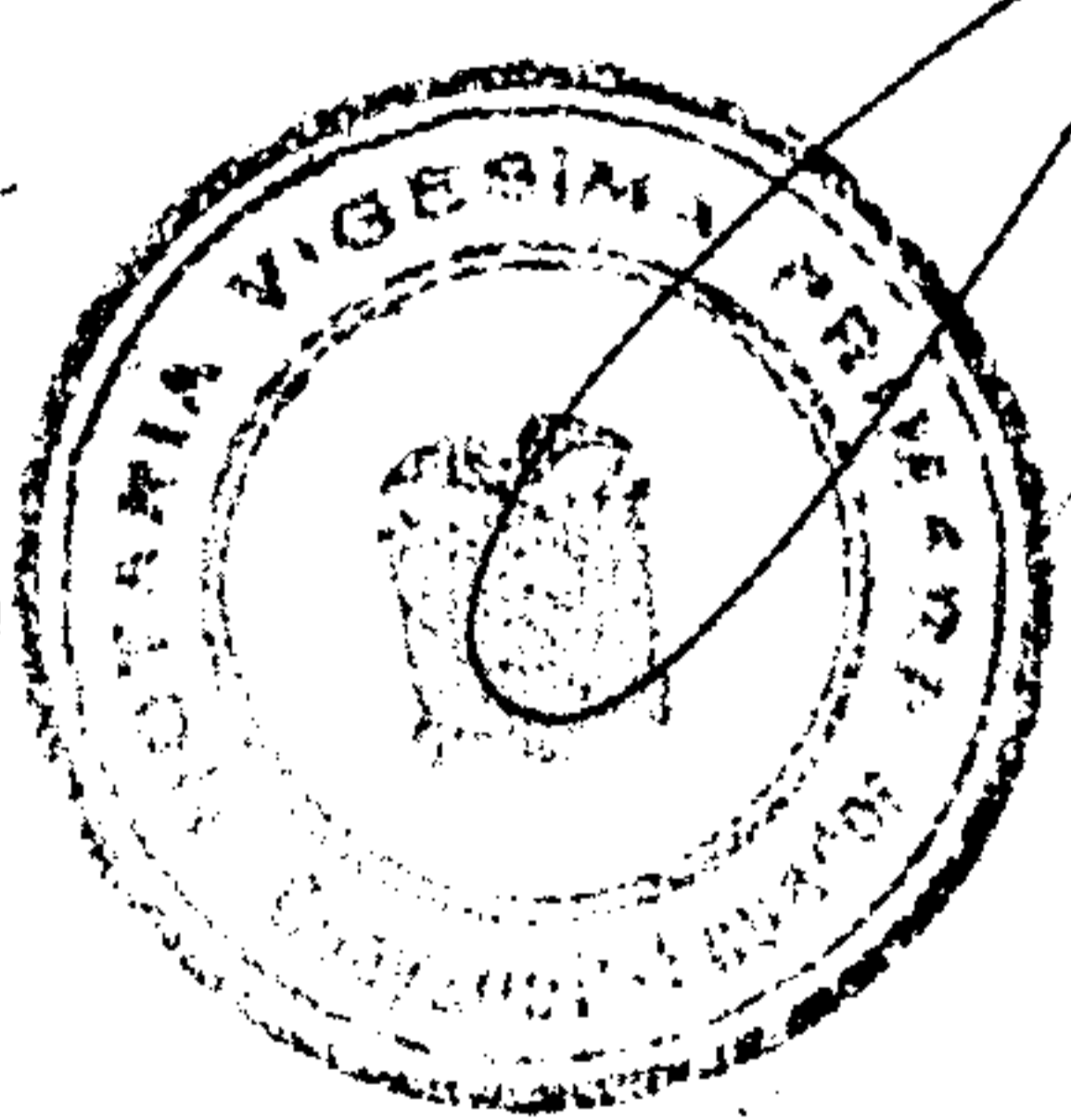
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTRUCCION MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, COMONTIN, S. A.; CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **CONSTRUCCION MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, COMONTIN, S. A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: **A)** Dar servicios mecánicos industriales, metalmecánicos de construcción montaje y mantenimiento para maquinaria pesada y liviana sea agrícola, industrial, automotriz y toda clase de maquinaria liviana y pesada, podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar toda clase de repuestos y accesorios para brindar los servicios anotados, a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de pinturas, tales como, pinturas arquitectónicas, pinturas para metalmecánicas, pintura para automotores, pintura para maderas para industrias y afines así como productos, materiales, herramientas, maquinaria equipo y accesorios para carpintería y ferretería también toda clase de barnices, lacas, y afines y a la fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangos y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA

 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 AB. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa prensas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen equipos; de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima conexa, (pulpa, tinta, etcétera) de electrodomésticos; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios y por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; B) también se dedicará al alquiler de toda clase de vehículos así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; C) A la adquisición, arrendamiento, administración y conservación de bienes

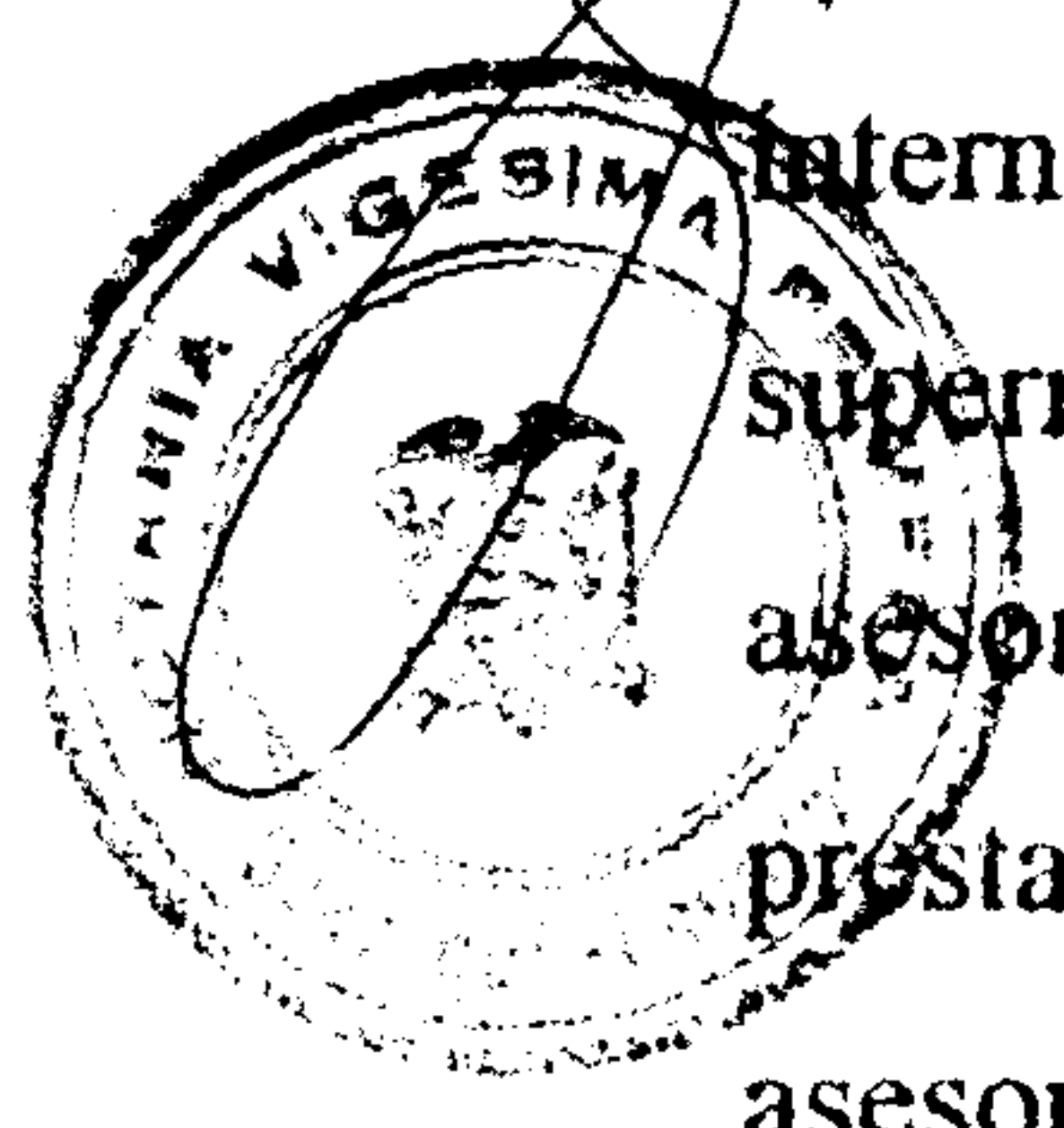


inmuebles, pudiendo al efecto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones que estén directamente relacionadas con el objeto social, también se dedicará a la Compraventa, corretaje, administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de los propios productos como los de terceros; D) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; exportación e importación comercialización compra, venta de computadoras, partes y accesorios; enseñanza de manejo de computadoras, E) a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios así como construcciones industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; obras de tendido de redes telefónicas, equipos de telecomunicaciones, plantas y redes eléctricas y electrónicas, sistemas de radios, enlaces, suministro de baterías para sistema de telecomunicaciones; podrá compra o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga. materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles, F) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra actividad para comercializar los productos del mar. G) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. H) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de equipos necesarios para agricultura y ganadería; I) Podrá efectuar inspecciones de productos de importación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; J) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; K) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; L) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; M) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a todas clases de empresas; N) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; Ñ) Prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad,



diseño, operación y mantenimiento. También a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos asesoría y asistencia técnica, legal y financiera, elaboración de estudios financieros y legales de organización, administración, auditoria e investigación. Adicionalmente podrá realizar servicios de apoyo a la consultoria que impliquen o no impliquen, dictamen o juicio profesional en los campos de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, computación procesamiento de datos, uso auxiliar de equipos especiales, perforaciones geotécnicas y ensayos de laboratorio de suelos y materiales; O) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representantes de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntistas mercantil; P) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; R).. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimiento. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; S) Importación , venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; a la fabricación, exportación, importación, distribución, operación y comercialización de teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios y toda clase de equipos para la

NOTARIA
VICESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

comunicación interpersonal; T) A la Transformación, desarrollo, fabricación distribución, comercialización y manipuleo de sistemas completos de procesado, envasado y distribución de productos alimenticios líquidos; de materia prima en productos terminados y/o elaborados; U). También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; V) La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera; W) También se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto de la misma;

ARTICULO TERCERO. El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO. EL domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, EL Capital Suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la



Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía .- **ARTICULO SEPTIMO** :- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía , por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionistas; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

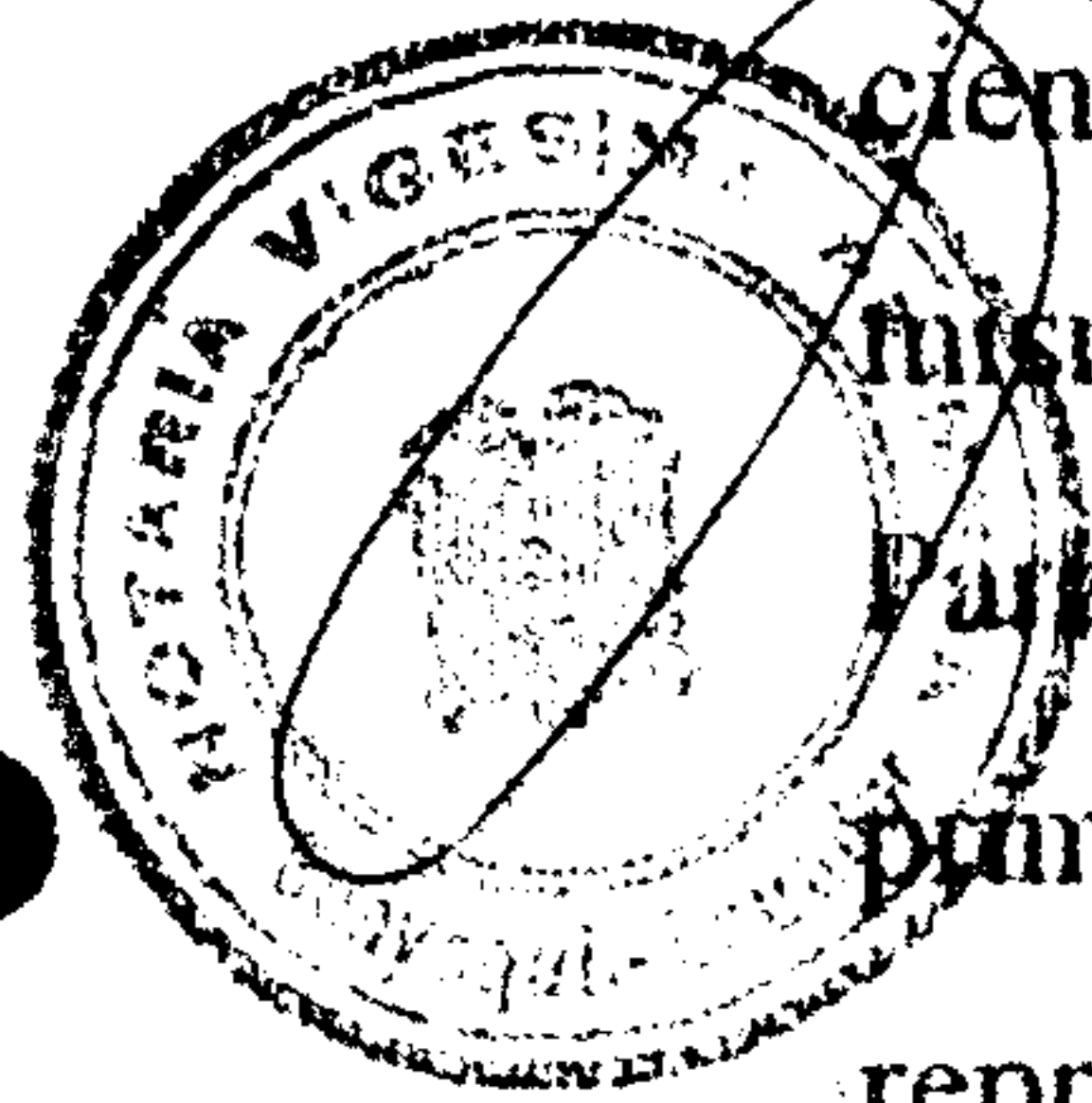
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
CASQUETE

DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos .- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión . Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o apedido de un número de accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, las mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes



acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VICESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el **PRESIDENTE** y actuará en calidad de Secretario el **GERENTE GENERAL**, pudiendo nombrar si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las reuniones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento **ARTICULO VIGESIMO**

NOTARIA
PRIMERA
DEL CANTON
CHAYAHUIL
MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CUARTO .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallarse presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusion, la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; **A)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C)** Aprobarán los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes



inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; **H)** elegir liquidador de la sociedad; **I)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **J)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **A)** ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar con poder amplio. general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las detalladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **E)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a las compañías; **F)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **I)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **J)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las



BANCO LA PREVISORA

01 1998

Nº 02888

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha GUAYAQUIL, JUNIO 25 DE 1999

Vl. Depósito: 1.250.000

Interés Anual: 39.20%

CERTIFICAMOS:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito **CON 00/100**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación.....

MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, COMONTIN S.A que corresponde

RODRIGO J. BRAVO CEDILLO
HERNANDO R. BRAVO BELLO

625.000

625.000

1.250.000

CONSTRUCCION

MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, COMONTIN S.A
Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

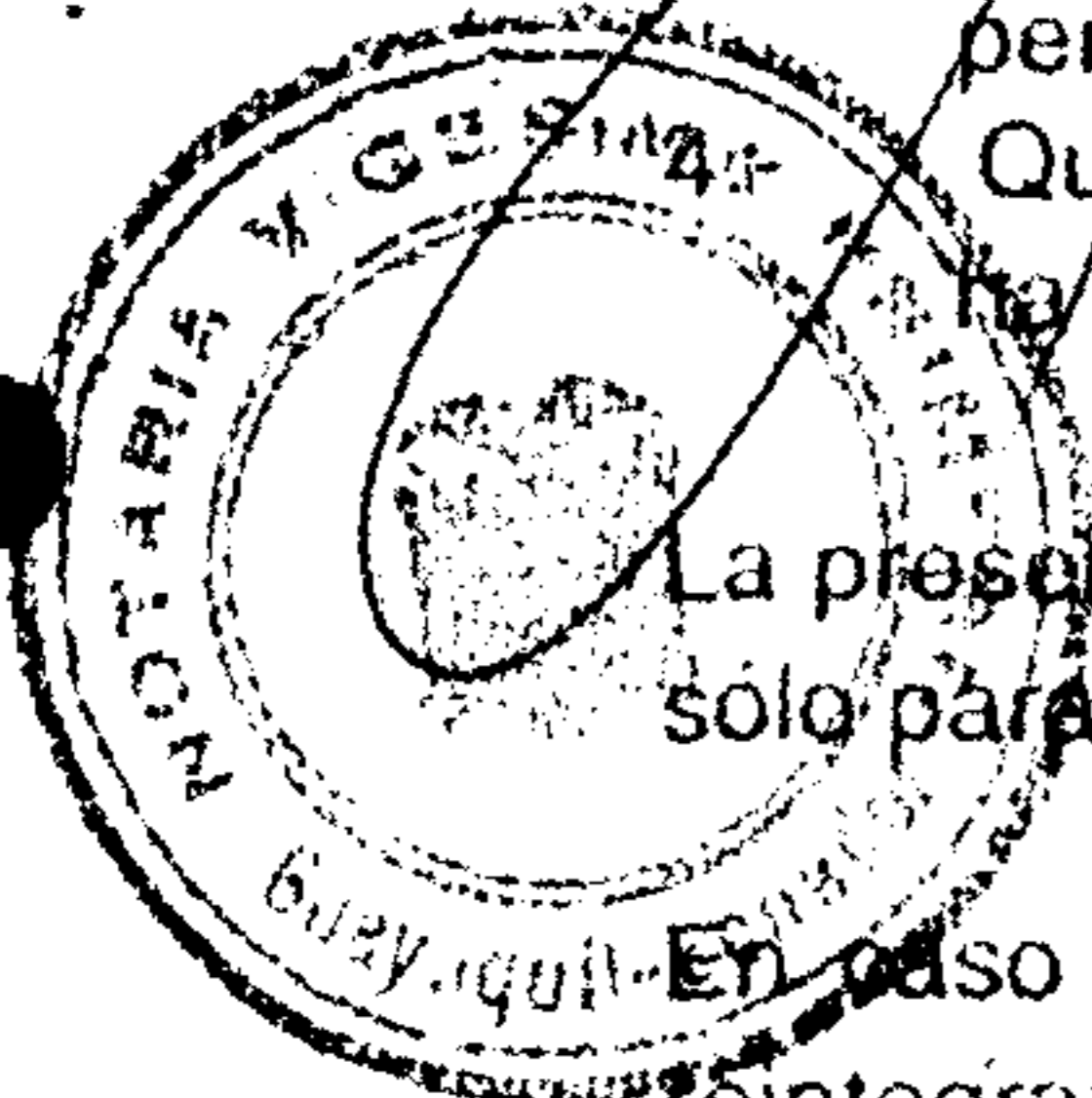
- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

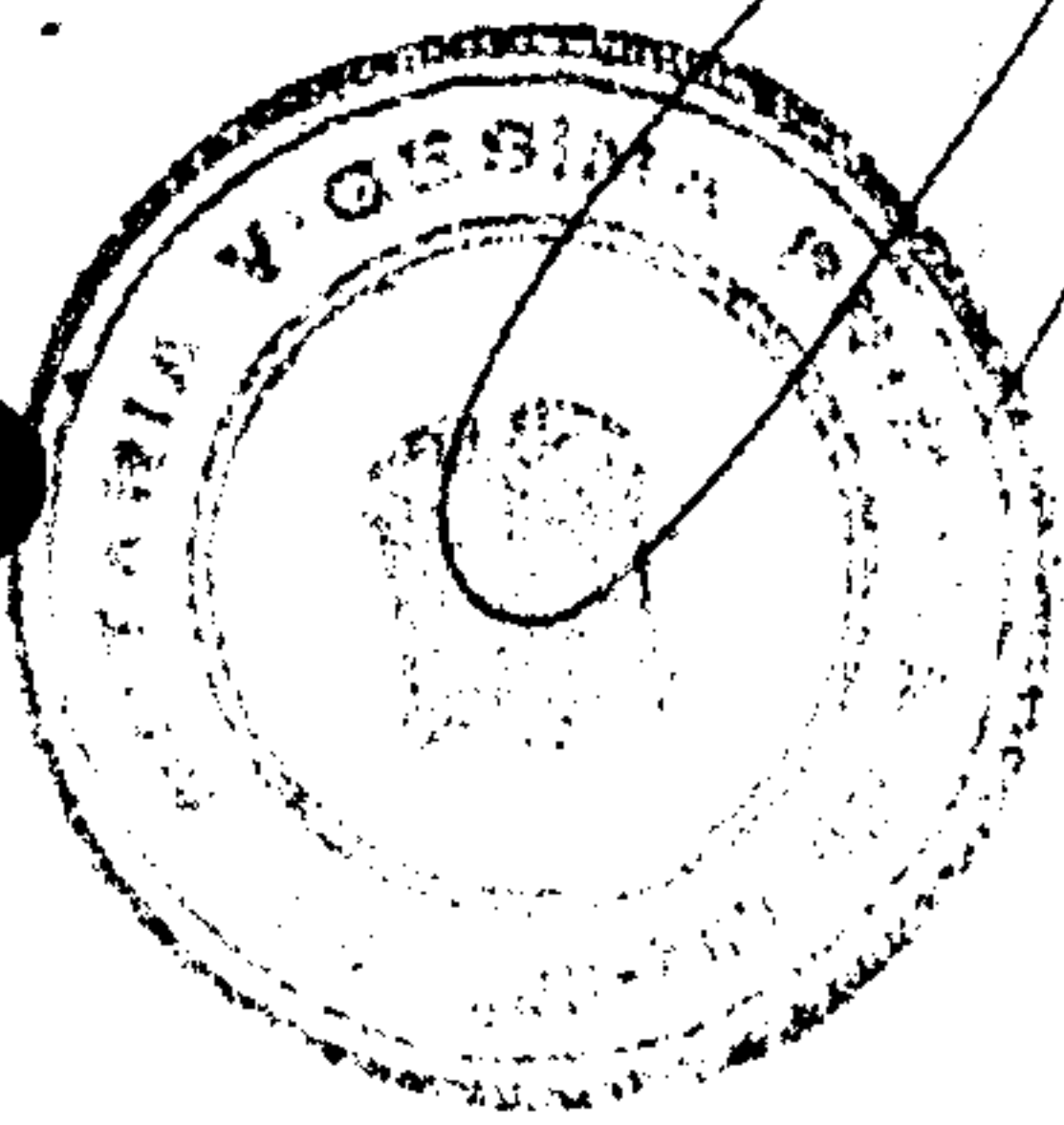


BANCO LA PREVISORA

[Signature]

6-11-09

mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **B)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía en la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General y al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes: que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **El Señor Rodrigo Juventino Bravo Cedillo**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario; Y el señor **Hernando Rodrigo Bravo Bello** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas también en numerario, conforme consta del Certificado de " Cuenta Integración de Capital " otorgado por el Banco La Previsora.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas que



establece la Ley;.- **CLAUSULA CUARTA.**- Queda expresamente autorizada la Abogada **ZOILA TAPIA JIMENEZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes .-F) Ilegible.- Abogada **ZOILA TAPIA JIMENEZ**, registro profesional Número tres mil setenta y nueve.- **(HASTA AQUI LA MINUTA)**; En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario , en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.**


HERNANDO RODRIGO BRAVO BELLO

C.C. 091516339-8

C.V.0097-029


RODRIGO JUVENTINO BRAVO CEDILLO

C.C. 010030152-2


C.V.0097-138

EL NOTARIO


AB. MARCOS DÍAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




AB. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vicesísimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

I
0
1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de
2 la Resolución No. 99-2-1-1-0002419, dictada por el intendente
3 Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 8 de Julio de 1999, se tomó
4 nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la
5 matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
6 CONSTRUCCION MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL
7 COMONTIN S.A., otorgada ante mí, el 25 de Junio de 1999.- Guayaquil,
8 doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0002419 dictada el 8 de Julio de 1999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCCION MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, COMONTIN S.A.; de fojas 38.313 a 38.328, número 11.415 del Registro Mercantil y arrojada bajo el número 18.860 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diecinueve de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial el 29 de Ago-

I

to de 1.975.- Guayaquil, Julio diecinueve de mil novecientos noventa i
nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFI-
LIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA de CONSTRUCCION
MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL, COMENTIN S.A.- Guayaquil,
Julio diecinueve de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador
Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Se ha archivado el Comprobante de pago
por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación
a la Constitución de CONSTRUCCION MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECANICO INDUS-
TRIAL, COMENTIN S.A.- Guayaquil, Julio diecinueve de mil novecientos no-
venta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

